

TITULO TERCERO.

**CAPÍTULO II.
DEL PODER LEGISLATIVO.**

**SECCIÓN I.
DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO.**

**Texto original y
vigente
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 68.- Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.